

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 010 Ordinaria de 26 de marzo de 2009

CONSEJO DE ESTADO

PROCLAMA

PROCLAMA

ACUERDO

ACUERDO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 1/09

R. No. 2/09

R. No. 3/09

R. No. 4/09

R. No. 5/09

R. No. 6/09

R. No. 7/09

R. No. 8/09

R. No. 9/09

R. No. 10/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 105/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 43/09

R. No. 44/09

R. No. 45/09

R. No. 56/09

R. No. 57/09

R. No. 58/09

R. No. 59/09

R. No. 60/09

R. No. 61/09

R. No. 62/09

R. No. 64/09

R. No. 70/09

R. No. 71/09

R. No. 72/09

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 1/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 43/09

R. No. 56/09

R. No. 57/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 15/09

R. No. 16/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 26 DE MARZO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 241

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el dieciséis de noviembre de dos mil uno fue firmado en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil con su Anexo.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil con su Anexo, con la siguiente

DECLARACION:

“La República de Cuba, en correspondencia con el Artículo 54, Apartado 2 del Convenio, declara que todo recurso de que disponga el acreedor de conformidad con cualquiera de las disposiciones del Convenio, podrá ejercerse únicamente con la autorización del Tribunal”.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día cuatro de abril de dos mil ocho acordó la ratificación por Cuba del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil con su Anexo, con la Declaración antes consignada.

QUE el día veintiocho de enero de dos mil nueve quedó depositado ante el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), el Instrumento de Ratificación por la República de Cuba del mencionado Convenio, el que entrará en vigor para Cuba el primero de mayo de dos mil nueve, de acuerdo con su Artículo 49.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le

están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de febrero de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el dieciséis de noviembre de dos mil uno fue firmado en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día cuatro de abril de dos mil ocho acordó la ratificación por Cuba del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil.

QUE el día veintiocho de enero de dos mil nueve quedó depositado ante el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba del mencionado Protocolo, el que entrará en vigor para Cuba el primero de mayo de dos mil nueve, de acuerdo con su Artículo XXVIII.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de febrero de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio de San José de las Lajas, provincia de La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la provincia de La Habana, y al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de San José de las Lajas, provincia de La Habana, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de febrero de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ILEANA DIAZ-ARGÜELLES ALAZA, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ILEANA DIAZ-ARGÜELLES ALAZA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Chile, en sustitución de GIRALDO MAZOLA COLLAZO.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de febrero de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 19 de febrero de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jan Tore Holvik, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega en la República de Cuba.

La Habana, 20 de febrero de 2009.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 19 de febrero de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Somduth Soborun para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mauricio en la República de Cuba.

La Habana, 20 de febrero de 2009.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 19 de febrero de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Toihiri, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión de las Comores en la República de Cuba.

La Habana, 20 de febrero de 2009.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 1 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana PIELS SINTETICAS S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana PIELS SINTETICAS S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PIELS SINTETICAS S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 2 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma chilena COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 3 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa AMORIM NEGOCIOS INTERNACIONAIS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa AMORIM NEGOCIOS INTERNACIONAIS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMORIM NEGOCIOS INTERNACIONAIS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 4 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía mexicana VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 5 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma argentina STADT BAG'S, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina STADT BAG'S, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma STADT BAG'S, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 6 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña MONDEVI S.L., IMPORT EXPORT INC DIVISION AMERICA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña MONDEVI S.L., IMPORT EXPORT INC DIVISION AMERICA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MONDEVI S.L., IMPORT EXPORT INC DIVISION AMERICA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 7 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma noruega WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma noruega WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WILHELMSSEN SHIPS SERVICE AS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 8 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GIRBAU, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GIRBAU, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GIRBAU, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 9 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana LAGSOM QUIMICA, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana LAGSOM QUIMICA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LAGSOM QUIMICA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 10 de 2009

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 adoptado por el Consejo de Estado, se dispuso la fusión de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma chilena CTS CHILE, LTDA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena CTS CHILE, LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CTS CHILE, LTDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 31/09

(Copia corregida)

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 9 de junio de 2006, se designó al que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior, según lo regulado en el Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la dirección metodológica del sistema de educación superior y la creación de carreras y tipos de cursos.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Como parte de los Programas relacionados con la Batalla de Ideas que hoy libra nuestro pueblo, fueron abiertas nuevas oportunidades y posibilidades de acceso a la Educación Superior, fueron abiertas para asegurar de forma masiva los estudios universitarios, de manera especial para nuestros jóvenes, con amplias posibilidades de incorporación y permanencia en dichos estudios.

POR CUANTO: Para que estos estudios se desarrollasen de una manera eficiente y eficaz se aprobó, mediante la Resolución No. 106 de 13 de julio de 2005 del que suscribe, el **Reglamento sobre los aspectos organizativos y el Régimen de Trabajo Docente y Metodológico para las carreras que se estudian en las sedes universitarias.**

POR CUANTO: En el Artículo 19 del antes citado Reglamento se establece que "La matrícula pasiva es una categoría que se le confiere a aquellos estudiantes que interrumpen los estudios y se mantengan vinculados a los Programas o subsistan las causas por las cuales accedieron a las carreras, previa comprobación con quien corresponda. El Director de la Sede Universitaria Municipal está facultado para autorizar este tipo de matrícula. Dichos estudiantes mantendrán el derecho a reincorporarse cuando lo manifiesten, pero siempre a inicios de curso o de semestre".

POR CUANTO: El concepto de matrícula pasiva, concebido en el artículo antes referido, se aplicó además de

forma extensiva y flexible al resto de las fuentes de ingreso que se incorporaron posteriormente a la Continuidad de Estudios, independientemente de que no formaran parte de estos programas de la Revolución.

POR CUANTO: El Artículo 20 del mencionado Reglamento estableció que: "La Sede Universitaria es responsable del control sistemático y seguimiento a los estudiantes que se declaran como matrícula pasiva. Para ello mantendrán sus tutores, los cuales están responsabilizados con informar al Director de la Sede y jefe de carrera sobre la atención que han mantenido con el estudiante y la situación para su reincorporación. Los resultados sobre esta atención se informarán en cada corte evaluativo y constituirán un tema de permanente análisis en los colectivos de carrera. Se tomarán en cada caso, las medidas educativas necesarias para ayudar a dichos estudiantes".

POR CUANTO: Después de evaluar los resultados de la aplicación de los referidos artículos y con vista a lograr una mayor organización, control y calidad del proceso docente educativo y sin limitar el acceso y permanencia de los jóvenes a la enseñanza universitaria, se ha considerado la conveniencia de modificar ambos artículos, estableciendo la posibilidad de conceder licencias de matrículas, las causas por las que se podrá conceder y las formas de acreditar éstas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eliminar la categoría matrícula pasiva en el Reglamento sobre los aspectos organizativos y el Régimen de Trabajo Docente y Metodológico para las carreras que se estudian en las sedes universitarias, aprobado por la Resolución Ministerial No. 106 de 13 de julio de 2005 del que suscribe y en consecuencia modificar los artículos 19 y 20 de ese Reglamento, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 19.-El Director de la Sede Universitaria Municipal concede licencia de matrícula a aquellos estudiantes que estando matriculados se vean en la imperiosa necesidad de interrumpir sus estudios en el curso académico en que se encuentran, debido a alguna de las causas siguientes:

- a) Misiones internacionalistas o movilizaciones militares.
- b) Enfermedad o accidente.
- c) Maternidad o embarazo.
- d) Participación en actividades deportivas como atletas de alto rendimiento.
- e) Participación en actividades de grupos nacionales de cultura por ser miembros de los mismos.
- f) Necesidad imposterizable de la producción o los servicios.

ARTICULO 20.-Las causas de la licencia de matrícula a que se refiere el artículo anterior se acreditarán en la forma siguiente:

Las causas de los incisos a), d), e) y f) por medio de un Hago Constar del organismo u organización correspondiente. En todos los casos el referido documento deberá

estar acuñaado, y firmado por la autoridad administrativa competente.

Las causas de los incisos b) y c), por certificado médico. La licencia de matrícula autoriza al estudiante a reincorporarse nuevamente a los estudios que cursaba sin que se considere reingreso, reconociéndosele las asignaturas aprobadas anteriormente.

La licencia de matrícula debe renovarse al inicio de cada año académico, en tanto no cese la causa que la motiva.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de marzo de 2009.

DESE A CONOCER la presente resolución a todos los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con Centros de Educación Superior adscritos que cuenten con esta modalidad de estudios.

COMUNIQUESE a los Rectores de los Centros de Educación Superior del país, por conducto de la Dirección de Formación de Profesionales de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente en el Departamento de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

Dr. Juan Vela Valdés

Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 105/09

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Fórmula 14 para Ron, elaborado por la Empresa de Aseguramiento y Producción de Concentrados, adscrita a la Unión de Bebidas y Refrescos con la finalidad de ser utilizado como materia prima para la elaboración del Ron Matusalén por el Sistema de la Corporación Cuba Ron, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Fórmula 14 para Ron	HI	158.40

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, al Presidente de la Corporación Cuba Ron, al Director de la Empresa de Aseguramiento y Producción de Concentrados, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 3 días del mes de marzo de 2009.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 43

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 347, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa de Asistencia y Servicios, una concesión de investigación geológica del mineral de arcilla en el yacimiento La Tomasa.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado una prórroga de la referida concesión de investigación geológica, a fin de culminar los trabajos de este tipo en dicho yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga a la concesión de investigación geológica, teniendo en cuenta la necesidad de determinar la futura explotación del mineral de arcilla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios, una prórroga a la concesión de investigación geológica del mineral de arcilla en el yacimiento La Tomasa; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 347, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 29 de noviembre de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 347, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Asistencia y Servicios, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 44

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Unidad Básica Inversionista Escuela Militar Camilo Cien-

fuegos de Bayamo para la realización de actividades mineras de explotación del mineral de arcilla areno gravosa en el área denominada Los Arroyos, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 211, de 11 de agosto de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla areno gravosa en el área denominada Los Arroyos, otorgados a la Unidad Básica Inversionista Escuela Militar Camilo Cienfuegos de Bayamo mediante la Resolución No. 211, de 11 de agosto de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Básica Inversionista Escuela Militar Camilo Cienfuegos de Bayamo está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 211, de 11 de agosto de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación del mineral de arcilla areno gravosa a la Unidad Básica Inversionista Escuela Militar Camilo Cienfuegos de Bayamo en el área denominada Los Arroyos.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Básica Inversionista Escuela Militar Camilo Cienfuegos de Bayamo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 45

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río para la realización de actividades mineras de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena de Río Paso Viejo, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 319, de 30 de julio de 2001, del Ministro de la Industria Básica y posteriormente prorrogada mediante Resolución No. 219, de 29 de junio de 2005 de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena de Río Paso Viejo, otorgados a la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río mediante la Resolución No. 319, de 30 de julio de 2001, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 319, de 30 de julio de 2001 y No. 219, de 29 de junio de 2005, del Ministro de la Industria Básica y de la que resuelve, respectivamente, mediante las cuales se otorgó y prorrogó el término de la concesión de explotación del mineral de arena a la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río, en el área denominada Arena de Río Paso Viejo.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 56

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de paligorskita en el área denominada Indira, ubicada en el municipio de Florida, provincia de Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, un permiso de reconocimiento en el área denominada

Indira, con el objeto de la toma de una muestra para la realización de pruebas industriales en el tratamiento de combustible de aviación.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Florida, provincia de Camagüey, abarca un área de 77 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	324 100	377 000
2	324 800	377 000
3	324 800	378 100
4	324 100	378 100
1	324 100	377 000

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

NOVENO: El permisionario notifica a la región militar de Camagüey el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su

legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 57

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT para la realización de actividades mineras de investigación geológica del mineral de feldespatos en el área denominada Feldespato Canasí, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 296, de 8 de octubre de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica del mineral de feldespatos en el área denominada Feldespato Canasí, otorgados a la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT mediante la Resolución No. 296, de 8 de octubre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 296, de 8 de octubre de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica del mineral de feldespatos a la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT en el área denominada Feldespato Canasí.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico EXPLOMAT.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 58

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la unidad empresarial de base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS para la realización de actividades mineras de investigación geológica de los minerales de gravelitas y calcarenitas en el área denominada San Luis II, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 337, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las conce-

siones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos menores de investigación geológica de los minerales de gravelitas y calcarenitas en el área denominada San Luis II, otorgados a la unidad empresarial de base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS mediante la Resolución No. 337, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La unidad empresarial de base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 337, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica de los minerales de gravelitas y calcarenitas a la unidad empresarial de base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS en el área denominada San Luis II.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la unidad empresarial de base División de Industria de Materiales de la Construcción MATCONS.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 59

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera del Centro para la realización de actividades mineras de investigación geológica del mineral de granate en el área denominada Granate La Belleza, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 306, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos menores de investigación geológica del mineral de granate en el área denominada Granate La Belleza, otorgados a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 306, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 306, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica del mineral de granate a la Empresa Geominera del Centro en el área denominada Granate La Belleza.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 60

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., para la realización de actividades mineras de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina en el área denominada Cuenca de Arena al Sur de Cayo Mono, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 71, de 10 de marzo de 2008, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina en el área denominada Cuenca de Arena al Sur de Cayo Mono, otorgados a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., mediante la Resolución No. 71, de 10 de marzo de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 71, de 10 de marzo de 2008, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., en el área denominada Cuenca de Arena al Sur de Cayo Mono.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Inversiones Gamma S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 61

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa para la realización de estudios geológicos con fines docentes en el área denominada Tectónica Activa en el Extremo Oriental de Cuba, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 336, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento en el área denominada Tectónica Activa en el Extremo Oriental de Cuba, otorgados al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa mediante la Resolución No. 336, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 336, de 19 de noviembre de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa en el área denominada Tectónica Activa en el Extremo Oriental de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 62

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a Moa Níckel S.A., para la realización de trabajos de reconocimiento del mineral de limonita níquelífera en el área denominada Pilar del Camino a la Planta de Pulpa, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 362, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento del mineral de limonita níquelífera en el área denominada Pilar del Camino a la Planta de Pulpa, otorgados a Moa Níckel S.A., mediante la Resolución No. 362, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Moa Níckel S.A., está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 362, de 28 de diciembre de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó a Moa Níckel S.A., el permiso de reconocimiento del mineral de limonita níquelífera en el área denominada Pilar del Camino a la Planta de Pulpa.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Moa Níckel S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 64

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: En el Artículo 15 de la Ley No. 1287, Ley Eléctrica, se establece que: "Todo usuario del servicio eléctrico estará obligado hacer, cuidar y reparar sus instalaciones a partir del equipo de medida del consumo de electricidad hacia el interior de su inmueble y será responsable de los daños que ocasionen los defectos de la instalación de dicho sistema interior".

POR CUANTO: La Ley No. 1287, de 2 de enero de 1975, regula la adecuada reparación producto de las anomalías en el suministro de la energía eléctrica que oca-

sionaren daños y/o perjuicios a los equipos eléctricos de los usuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario poner en vigor en el Ministerio de la Industria Básica el Procedimiento que regule la atención a las reclamaciones por daños a la Propiedad de clientes residenciales y no residenciales ocasionados por anomalías en el suministro de energía eléctrica, teniendo en cuenta que las circunstancias actuales demandan una ágil y eficaz tramitación a dichas reclamaciones.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION A LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A LA PROPIEDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, POR ANORMALIDADES EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente procedimiento tiene como objetivo, establecer el tratamiento a seguir por las Empresas Eléctricas Provinciales, UEB Municipales y Oficinas Comerciales integradas a la Unión Eléctrica (UNE), para la atención a los clientes residenciales y no residenciales a los que se les ha ocasionado daños a la propiedad como consecuencia de irregularidades en el servicio eléctrico.

ARTICULO 2.-A los efectos del presente procedimiento, se entenderá por daños a la propiedad, las afectaciones producidas por anomalías del servicio eléctrico a las instalaciones interiores y equipos eléctricos de los clientes residenciales y no residenciales, cuando dichas anomalías provengan de causas imputables a la Empresa Eléctrica.

ARTICULO 3.-La Unión Eléctrica efectuará las inspecciones necesarias, y según el resultado de estas, podrá retirar el servicio o negar su prestación, si las instalaciones interiores no están de acuerdo con las normas reguladoras de las mismas y con el Código de Seguridad Eléctrico, o interfiera o sea perjudicial a la prestación del servicio eléctrico a otros usuarios.

CAPITULO II CONDICIONES PARA TRAMITAR LA RECLAMACION POR DAÑOS A LA PROPIEDAD

ARTICULO 4.-Para presentar una reclamación por el cliente interesado y aceptar la misma por la Empresa Eléctrica, el inmueble, local, o lugar donde se produzca el daño de los equipos cuya reposición se reclama, debe tener instalaciones eléctricas básicas provistas de:

- Conductor neutro en todas las instalaciones del inmueble.
- Interruptor termomagnético (breaker) o fusibles en la protección principal.

c) Tomacorrientes debidamente instalados, sin muestras de falso contacto.

d) Conductores (cables) de calibre adecuado con sus empalmes correctamente realizados y aislados.

ARTICULO 5.-Todos los clientes no residenciales, además de cumplir con los requisitos anteriores deberán tener protegidos adecuadamente sus equipos conforme a las especificaciones técnicas del fabricante.

En el caso de hospitales, policlínicos, centros de cómputo e instalaciones que utilicen instrumentos electrónicos de alta sensibilidad deben estar protegidos adicionalmente según las especificaciones técnicas, para sus sistemas de puesta a tierra y sobrevoltaje.

Si al momento de ocasionarse el daño se estableciere la inexistencia de los equipos de protección señalados, la Empresa Eléctrica no procederá a la reposición del equipo o a la reparación del daño.

ARTICULO 6.-Se consideran causales para que una reclamación por daños a la propiedad sea aceptada para su tramitación y evaluación, aquellas imputables a la actividad de la Empresa Eléctrica y que provengan exclusivamente de:

- Afectaciones del servicio eléctrico reportadas a la Empresa Eléctrica.
- Afectaciones del servicio eléctrico debidas a manipulaciones de apertura y cierre del circuito sin que medie entre ellas un tiempo mayor de tres minutos.
- Desconexión o conexión defectuosa (falso contacto) del "neutro" de la red.
- Desgaste o falta de mantenimiento de los materiales y equipos de las instalaciones de distribución.

CAPITULO III ACTUACION DE LA EMPRESA ELECTRICA PARA LA EVALUACION DE LAS CAUSALES DE IRREGULARIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO Y DE LA RECLAMACION

ARTICULO 7.-En relación a lo expresado en el inciso b), del artículo anterior, sobre las manipulaciones de apertura y cierre del circuito en cortos intervalos de tiempo, se busca la causa de la operación y se evalúa si es imputable a la Empresa Eléctrica, en caso afirmativo procede la aceptación de los daños.

ARTICULO 8.-Si las operaciones múltiples de apertura y cierre del circuito a que se refiere el inciso b) del Artículo 6, se deben a violación de las normas de operación, procede la aceptación del daño y se adjuntará copia del Registro de Operaciones del Despacho, correspondiente al día y hora de la afectación, en el expediente de la reclamación para demostrar dicha violación.

ARTICULO 9.-Para determinar que una reclamación aceptada tiene lugar, se procederá previamente a verificar lo siguiente:

- Que los equipos dañados no han sido manipulados o reparados antes de la visita del Inspector en el plazo establecido en este procedimiento.
- Que los equipos dañados no sean de fabricación casera y carezcan de las protecciones técnicas debidas.
- Si el cliente (residencial) o sus representantes se encontraban fuera de su vivienda por un tiempo superior al es-

tablecido en este procedimiento para realizar la reclamación, si la misma se hace posterior a dicho plazo.

- d) Que el equipo dañado se encuentra en la vivienda del cliente en el momento de la inspección.
- e) Si en la reclamación se incluyen refrigeradores con máquinas reparadas por particulares, que el daño abarque varios equipos en un cliente y/o varios clientes por la misma afectación eléctrica.

ARTICULO 10.-La Empresa no aceptará reclamaciones por las siguientes razones:

- a) Cuando el daño se hubiere producido por fuerza mayor, caso fortuito o manipulación no autorizada de terceros a las instalaciones eléctricas de la Empresa.
- b) Por daños que se ocasionen por deficiencias en las instalaciones internas del inmueble del cliente.
- c) Por cualquier artificio utilizado por el cliente directa o indirectamente para cometer fraude, según el Decreto 260, y que las acciones para cometer dicho fraude constituyan la causa del daño de los equipos.
- d) Cuando se dañen refrigeradores cuyas máquinas hayan sido reparadas por particulares y no tengan garantía alguna en los talleres de reparación estatales.
- e) Por daños provocados por variaciones apreciables de voltaje ocasionadas por terceros o por el propio cliente al operar máquinas de soldar en su vivienda o en instalación próxima a la misma.
- f) Por daños provocados por descargas atmosféricas, desastres naturales, catástrofes, accidentes u otras causas ajenas a la actividad normal de la Empresa Eléctrica que afecten las redes eléctricas.
- g) De viviendas o servicios que se encuentren en tendederas.

ARTICULO 11.-El especialista encargado de la atención a los daños a la propiedad, de conjunto con el especialista del Area de Operaciones que se designe, realiza la visita al cliente que se siente afectado para la verificación de los hechos ocurridos, las condiciones de la instalación y de los equipos dañados, en el término de dos días hábiles (2) posteriores de su comunicación a la UEB Municipal, el que tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo II de la presente resolución sobre la investigación de la reclamación.

CAPITULO IV PRESENTACION DE LA RECLAMACION Y SU TRAMITACION

ARTICULO 12.-Los clientes residenciales y no residenciales deben reportar la reclamación por daño a la propiedad en el término de tres días hábiles (3), posteriores a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 13.-Las reclamaciones se presentan por las vías siguientes:

- a) Vía telefónica al número habilitado para las quejas por falta de servicio eléctrico en cada territorio.
- b) Por vía personal o telefónica en las Oficinas Comerciales o en las UEB Municipales.

Los Operarios de la Guardia Eléctrica, al acudir para atender una reclamación y encontrar equipos dañados, informan al Despacho para que confeccione una Notificación de Trabajo, en lo adelante NT, indicando los equipos daña-

dos, los datos de los clientes afectados (residenciales y no residenciales) y de forma explícita refleja las condiciones del servicio eléctrico encontradas, parámetros de corriente y voltaje, daño de la acometida, metro contador, instalación interior del cliente, afectaciones del sistema de distribución secundario y/o primario.

En los casos en que la magnitud de los daños sea de gran envergadura se informará de inmediato al Jefe de Operaciones para que tome las medidas necesarias para la revisión rápida de las condiciones que provocaron el daño y la revisión del mismo.

Al concluir los trabajos el Jefe del carro de la Guardia Eléctrica, notificará al cliente el número de la NT para su posterior seguimiento en la UEB Municipal.

El especialista que atiende los daños a la propiedad en la UEB Municipal o en la Oficina Comercial, recepciona las reclamaciones de los clientes (residenciales y no residenciales) hasta tres días hábiles (3) posteriores al hecho ocurrido, y habilita un Registro de Quejas por Daño a la Propiedad, notificándole al cliente el número de la queja para su posterior seguimiento.

Cuando la reclamación es recepcionada en la Oficina Comercial se comunicará al Especialista encargado de Atención de Daños a la propiedad en la UEB Municipal en un término de un día hábil (1).

ARTICULO 14.-Las reclamaciones por daños a la propiedad de los clientes residenciales y no residenciales, son analizadas en la UEB Municipal, en un término de hasta dos días hábiles (2) posteriores a la visita, por una Comisión Permanente para atender los Daños a la Propiedad, integrada por:

1. Director de la UEB Municipal, quien preside la misma.
2. Jefe Comercial de la UEB Municipal.
3. Jefe Operaciones UEB Municipal.
4. Especialista encargado de Atención a los Daños a la Propiedad.
5. Especialistas de Operaciones.

ARTICULO 15.-Para el análisis la Comisión tomará en consideración la NT del Despacho, si la queja fue notificada por esa vía. Si no existe la NT, investiga con el Despacho si realmente en la fecha y lugar señalado por el reclamante ocurrió algún hecho que pudo afectar a dicho cliente o a varios. Igualmente se tendrá en cuenta el resultado de las indagaciones en la vivienda del cliente.

ARTICULO 16.-El resultado del análisis que efectúe la Comisión Permanente de Atención a Daños a la Propiedad se plasmará por escrito en acta que, según el formato que establezca la Unión Eléctrica, constituirá el "Dictamen de reclamación por daños a la propiedad", cuya copia se archivará con los documentos que originaron la verificación.

a) Si No Procede:

El Especialista de Atención a Daños a la Propiedad o la persona designada a ejecutar estas funciones notifica por escrito al cliente el dictamen de la Comisión en un término no mayor de dos días hábiles (2) posteriores a la fecha de la sesión de la misma.

En el momento de notificar al cliente que su reclamo no procede se le explicarán los pasos establecidos en este pro-

cedimiento si desea establecer una reclamación por no estar de acuerdo con el Dictamen de la Comisión.

b) Si Procede:

El Especialista de Atención a Daños a la Propiedad de la UEB Municipal o la persona designada a ejecutar estas funciones, notifica por escrito al cliente que su reclamo procede en un término no mayor de dos días hábiles (2) posteriores a la fecha de la sesión de la Comisión y los pasos a seguir para la reposición de los equipos dañados.

El Especialista encargado de Atención de Daños a la Propiedad confecciona el Expediente de Reclamación por Daños a la Propiedad, solicitando la reposición de los equipos dañados y enviando dicho expediente a la Empresa Eléctrica Provincial para su aprobación en el Consejo de Administración dentro de los cuatro días hábiles (4) posteriores a su confección.

ARTICULO 17.-En todos los casos (clientes residenciales y no residenciales), la reposición se hará por un bien con iguales o similares condiciones al dañado.

ARTICULO 18.-Si el o los equipos dañados a los clientes ya no son comercializados en la red mayorista se sustituirán por otros que cumplan con las prestaciones de aquellos que se les dañaron a los clientes según listado aprobado por el Consejo de Administración de la Unión Eléctrica. Sólo podrá utilizarse una variante de sustitución distinta a las dispuestas por el Consejo de Administración de la Unión Eléctrica, si media autorización del Director General de la Empresa Eléctrica Provincial consignando las particularidades de la sustitución y los motivos de su disposición.

CAPITULO IV

ENTREGA DE EQUIPOS AL CLIENTE

ARTICULO 19.-La entrega de los equipos al cliente se efectuará, en un término no mayor de cinco días hábiles (5), posterior a la compra de los mismos, levantando acta escrita, la cual será firmada por el cliente y el funcionario que efectúa la entrega.

Se archivará una copia de la misma en el Expediente de Daño a la Propiedad correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 20.-El cliente inconforme con el Dictamen de la Comisión podrá reclamar ante el Director General de la Empresa Eléctrica Provincial, en un término de diez días hábiles (10) posteriores a la fecha de su notificación.

ARTICULO 21.-De encontrarse inconforme con el fallo del Director General de la Empresa Eléctrica Provincial el cliente podrá reclamar en igual término ante el Director General de la Unión Eléctrica.

ARTICULO 22.-En cualquier caso la tramitación, investigación y respuesta de una inconformidad no excederá los 60 días.

ARTICULO 23.-De encontrarse inconforme con el fallo del Director General de la Unión Eléctrica el cliente podrá optar por recurrir a la vía judicial.

CAPITULO VI

DE LOS ARCHIVOS

ARTICULO 24.-El dictamen de la Comisión "Dictamen de reclamación por daños a la propiedad" en los casos que

no procede la reclamación constituye archivo y se conserva por un año.

ARTICULO 25.-El Expediente por Daño a la Propiedad, en los casos que procede la reclamación, se archiva y se conserva por 5 años.

SEGUNDO: El Director Comercial de la UNE es responsable de implantar el presente procedimiento y los directores comerciales de las empresas eléctricas provinciales son responsables de su cumplimiento.

COMUNIQUESE a los viceministros, al Director General de la Unión Eléctrica, a los directores generales de las empresas eléctricas provinciales y a cuantas personas naturales proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 70

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 113, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, una concesión de explotación y procesamiento de los minerales de grava y arena en el yacimiento La Plazuela.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel ha solicitado una prórroga al término de la referida concesión minera, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda de estos minerales en la fabricación de bloques y mosaicos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al concesionario, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de dichos minerales para la industria constructiva en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, una prórroga al término de la concesión minera de explotación y procesamiento de los minerales de grava y arena en el área denominada La Plazuela; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 113, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 15 de abril del año 2033.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 113, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 71

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa de Cemento Siguaney, una concesión de explotación de los minerales de tobas zeolitizadas en el

yacimiento Tobas Siguaney; autorizándose posteriormente a este concesionario, mediante la Resolución No. 265, de primero de noviembre de 2006, de la que resuelve, a utilizar la argilita que forma parte del estéril en dicho yacimiento, con el objeto de utilizarla como componente silicatado en la producción de cemento gris.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney ha solicitado una prórroga de la referida concesión de explotación, a fin de darle continuidad al abastecimiento de estos minerales en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga a la concesión de explotación en el yacimiento Tobas Siguaney, teniendo en cuenta la importancia de la producción de cemento en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar, a la Empresa de Cemento Siguaney, una prórroga a la concesión de explotación de los minerales de tobas zeolitizadas y de la argilita que forma parte del material estéril en el área del yacimiento Tobas Siguaney; cuyos derechos mineros le fueran otorgados y ampliados mediante la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica y mediante la Resolución No. 265, de primero de noviembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 30 de octubre de 2013.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica y mediante la Resolución No. 265, de primero de noviembre de 2006, de la que resuelve, mediante las cuales se otorgó y amplió el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Cemento Siguaney, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada denominada Provincial de Aseguramiento al Deporte de Guantánamo ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Peñas Altas, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción, reparación y mantenimiento de las áreas deportivas de las provincias de Santiago de Cuba y Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada denominada Provincial de Aseguramiento al Deporte de Guantánamo, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Peñas Altas, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de las provincias de Santiago de Cuba y Guantánamo.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de 1.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	148 330	567 900
2	148 330	567 960
3	148 290	568 060
4	148 255	568 060
5	148 255	567 900
1	148 330	567 900

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está en la obligación de presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación, en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe geológico con la actualización de los recursos existentes en el área de explotación.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas; asimismo efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios y cumplirá, en todos los casos, con el procedimiento establecido por dicho organismo.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado evitar daños o posibles afectaciones a la carretera Guamá, ubicada aproxi-

madamente a treinta metros del área del yacimiento y a ejecutar la explotación de forma manual hasta una profundidad de treinta y cinco centímetros.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Provincial de Aseguramiento al Deporte de Guanátamo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 001/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera, designándose por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley, se adoptó el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, para el control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el que se establecen con carácter provisional los deberes, funciones y atribuciones de dichas administraciones, así como de los de sus jefes.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2828 para control administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo No. 3154 del mismo órgano; aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio, entre ellas la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y la fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 18 de mayo de 1996, denominado "Reglamento de Pesca", establece en

su Artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca, es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, disponiendo a su vez en su Artículo 14 que las autorizaciones de pesca constituyen la base principal para el desarrollo de esta actividad.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 164 se emitió por esta autoridad la Resolución No. 456 de 30 de septiembre de 1996, poniendo en vigor la Metodología para la Aplicación de la Política de Otorgamiento de Autorizaciones de Pesca en la República de Cuba, regulando en su Anexo Único, Apartado 5 "Categorización de las Autorizaciones", inciso a) "Pesca Comercial", el otorgamiento con carácter excepcional de Licencias de Pesca Comercial a los particulares y los requisitos exigidos para ello, Tarifas, y otras regulaciones.

POR CUANTO: Se hace necesario adaptar los requisitos exigidos a los particulares, así como las Tarifas Anuales oficiales que deberán abonar aquellas personas naturales a las cuales se les haya otorgado la correspondiente Licencia de Pesca, Tarifas que regirán en el territorio nacional en dependencia del tipo de embarcación para el que sea aprobada la Licencia.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del ya mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve, para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor en todo el territorio nacional los requisitos que deberán cumplir las personas naturales cubanas para la solicitud ante la autoridad facultada por la presente de la Licencia para la Pesca Comercial de carácter Privada, así como las Tarifas oficiales anuales que deberán abonar en caso de ser aprobada la solicitud y en dependencia del tipo de embarcación de que se trate, tal y como más adelante se relaciona.

SEGUNDO: Las Licencias para la Pesca Comercial Privada, según se establece en el Capítulo III, Artículo 16 del Decreto-Ley No. 164 "Reglamento de Pesca", serán emitidas anualmente y podrán ser renovadas, siendo indispensable la acreditación o certificación por parte del propietario de la embarcación, de que la misma está registrada en la Capitanía de Puerto correspondiente. Las personas naturales interesadas en obtener la Licencia de Pesca Comercial Privada deberán cumplir, además, con los requisitos que a continuación se relacionan:

- I. serán otorgadas de forma individual a los propietarios de embarcaciones pesqueras, previa contratación entre estos y las distintas Unidades Empresariales de Base integradas al Sistema del Ministerio de la Industria Pesquera,
- II. los trámites para la solicitud y obtención de las Licencias de Pesca Comercial Privada se realizarán a través de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera de cada territorio presentándose la documentación siguiente:

- a) datos de identidad y domicilio del propietario de la embarcación;
- b) nombre, Puerto de Matrícula, Número de Folio y Lista de Registro de la Embarcación;
- c) características principales de la embarcación (eslora, manga, registro bruto, potencia del motor);
- d) datos de identidad del Capitán o Patrón de la embarcación;
- e) artes de pesca y carnada a utilizar;
- f) áreas de operación pesquera;
- g) número y características principales de las embarcaciones auxiliares.

TERCERO: Las Licencias o autorizaciones otorgadas a las personas naturales cubanas al amparo de la presente, quedan limitadas exclusivamente a la pesca de escama, y estarán sujetas a las Tarifas Anuales que a continuación se relacionan:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| a) Embarcaciones de motor | 100.00 pesos |
| b) Embarcaciones de remo o vela | 50.00 pesos |

CUARTO: Quedan facultadas por la presente las oficinas de Inspección Pesquera de cada territorio subordinadas a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera ONIP, adscrita a este Ministerio, para aprobar las solicitudes de Licencias de Pesca Comercial Privada, la confección de los modelos de Licencias, su tramitación, registro y cobro de las Tarifas Anuales establecidas.

QUINTO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: La Resolución No. 456 de 30 de septiembre de 1996 de esta autoridad mantiene su vigencia en todo cuanto no se oponga a lo que por la presente Resolución se dispone.

SÉPTIMO: La Pesca Comercial Privada en embalses de agua dulce no será autorizada.

OCTAVO: La presente entrará en vigor a partir del 1ro. de enero de 2009.

COMUNIQUESE a la Dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia; a los viceministros y directores del Nivel Central, a los directores generales de grupos empresariales, de sus empresas subordinadas y sus unidades empresariales de Base, a los directores de unidades presupuestadas y empresas independientes, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, integrados todos al Ministerio de la Industria Pesquera.

DESE CUENTA a la Federación Cubana de Pesca Deportiva.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 12 días del mes de enero de dos mil nueve.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 43/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del entonces

Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta ese momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve en el cargo de Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias y, en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 22, de fecha 9 de febrero de 2000, autoriza como Proveedores de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, entre ellos como Proveedores de Acceso a Internet, a la Red del CENIAI del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; las Redes TELEDATOS y COLOMBUS del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Red TELEDATOS y la Red COLOMBUS, ambas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones; se han extinguido como personas jurídicas, y la red de CENIAI fue absorbida por la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, conocida como CITMATEL, siendo por esto procedente modificar la autorización otorgada a esta última mediante la precitada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como Proveedor de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, entre ellos como Proveedores de Acceso a Internet.

SEGUNDO: Que la entidad autorizada anteriormente, debe cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento para los Proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet, establecida en la Resolución Ministerial No. 31 de fecha 24 de enero de 2008.

TERCERO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 22 con fecha 9 de febrero de 2000.

DESE CUENTA al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su conducto a la entidad autorizada, Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL).

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 56/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149, de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente, aprobar la destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “50 ANIVERSARIO DE LOS ORGANOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO”, con el siguiente valor y cantidad:

74 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del uniforme del Comandante en Jefe, con sus signos distintivos, el rifle, la bandera cubana y el logotipo de los Organos de la Seguridad del Estado.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 57/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275, de fecha 16 de diciembre de 2003 establece en su Capítulo IX, Tarifas, la obligatoriedad de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, presente las tarifas de los servicios que presta para su aprobación al Organismo Regulador del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Las tarifas de accesos conmutados para los proveedores de servicios de Internet, formaban parte de un conjunto de servicios, establecidos por la Resolución Ministerial No. 160 de fecha 1ro. de septiembre de 2001, los cuales fueron actualizados en resoluciones posteriores, siendo necesario dictar la presente, con el objetivo de uniformar las regulaciones relacionadas con este servicio.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como tarifas aplicables al servicio de acceso conmutado a los proveedores de servicios de Internet, las siguientes:

ACCESO CONMUTADOS

Tipo de Acceso	Cuota Fija mensual en USD
Analógico	\$ 10.00 USD/línea
Digital	\$ 300.00 UDS/Flujo E1

SEGUNDO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial No. 160, de fecha 1ro. de septiembre de 2001.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor, dentro de los tres días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 15/2009**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 110 de 26 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Ramal para las actividades de la Radio y la Televisión, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Instituto Cubano de Radio y Televisión ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos ramal, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos ramal para las actividades de la Radio y la Televisión, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 110 de 26 de diciembre de 2005 del que suscribe, que aprobó el calificador de Cargos Técnicos Ramal para las actividades de la Radio y la Televisión.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se

dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2009

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

Grupo V

Técnico "B" en Audio y Video

Técnico "B" en Grabaciones de Video Tape

Grupo VI

Técnico "A" en Audio y Video

Técnico "A" en Grabaciones de Video Tape

Grupo VII

Técnico Integral en Audiovisuales

Grupo IX

Especialista Integral en Audiovisuales

TECNICO "B" EN AUDIO Y VIDEO

V

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:

- Realiza trabajos de mantenimiento, reparación y ajuste a los equipos.
- Participa en la ejecución de proyectos.
- Trabaja con equipos a tubos, transistores y circuitos integrados.
- Responde técnicamente por la señal de audio o video para grabar y transmitir.
- Recopila datos e incidencias.
- Prepara condiciones de trabajo para el personal operacional.
- Realiza mantenimientos, reparaciones y ajuste de mediana complejidad en los equipos, así como equipos periféricos.
- Bajo asesoramiento de los técnicos de nivel superior, realiza trabajo en los equipos de gran complejidad.
- Trabaja con sistemas de televisión.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Nivel Medio Superior en una de las ramas afines a las especialidades de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, con entrenamiento en el puesto.

TECNICO "B" EN GRABACIONES DE VIDEO TAPE.

V

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:

- Edita, graba y transmite en video tape y kinescopio de simple y mediana complejidad.

- Trabaja con equipos de kinescopio, equipos de edición automática, así como cualquier tipo de máquina de video tape.
- Se auxilia de instrumentos de medición tales como osciloscopio, waveforms monitor, vectorscopio, metro VU, o cualquier instrumento que lo ayude a obtener los niveles establecidos internacionalmente para cualquier norma de televisión.
- Revisa y monta los rollos de video tape, así como los magazines de las películas.
- Realiza grabaciones ediciones y transmisiones.
- Realiza doblaje, electrónicos, subtítulos, doblajes de voz, narraciones, conversión normas de Televisión, transfer de audio y video.
- Informa de las incidencias técnicas operacionales.
- Comprueba los equipos e instrumentos a utilizar siendo máximo responsable.
- Revisa los programas antes de salir al aire y la calidad de la grabación.
- Chequea con el control maestro el programa a transmitir.
- Envía fragmentos de grabaciones a mezclar en el mismo.
- Realiza montajes de equipos de video tape para ediciones, transmisiones, grabaciones, transfer, visionajes.
- Prepara las condiciones técnicas para su trabajo.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS:

Graduado de Nivel Medio Superior en una de las ramas afines a las especialidades de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, con entrenamiento en el puesto.

TECNICO "A" EN AUDIO Y VIDEO

VI

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:

- Realiza trabajos de mantenimiento, reparación y ajuste de los equipos, diseños sencillos de audio y video.
- Dirige técnicamente y realiza la construcción de equipos electrónicos de poca complejidad y reconstruye los que se encuentran en explotación.
- Participa en la ejecución de proyectos de cualquier complejidad.
- Propone soluciones técnicas a problemas sencillos de audio.
- Trabaja con equipos a tubos, transistores y circuitos integrados.
- Responde técnicamente por la señal de audio o video a grabar y a transmitir.
- Prepara condiciones de trabajo para el personal operacional.
- Dirige y realiza la construcción de equipos electrónicos de poca complejidad y reconstruye los que se encuentran en explotación.
- Propone soluciones técnicas a problemas sencillos.
- Plantea y diseña proyectos sencillos.

- Realiza mantenimientos, reparaciones y ajuste en todos los equipos asociados al sistema de radio y televisión.
- Realiza modificaciones o rediseños de instalaciones y circuitos de los equipos.
- Confecciona informes de terminados o previsibles.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Nivel Medio Superior en una de las ramas afines a las especialidades de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, con entrenamiento en el puesto.

TECNICO "A" EN GRABACIONES DE VIDEO TAPE VI

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:

- Edita, graba y transmite programas en video tape y kinescopio de cualquier complejidad.
- Trabaja con equipos de kinescopio, cámara lenta, equipos de edición automáticos, así como cualquier tipo de máquina de video tape.
- Se auxilia de instrumentos de medición, tales como, osciloscopio, Waveforms monitor, vectorscopio, metro VU y cualquier instrumento que lo ayude a obtener los niveles establecidos internacionalmente.
- Revisa y monta los rollos de video tape, así como los magazines de las películas.
- Realiza grabaciones, ediciones y transmisiones tanto para su uso nacional o internacional.
- Realiza doblajes de voz, narraciones, conversión de normas de televisión, transfer de audio y video, mezcla de audio y video.
- Informa de las incidencias técnicas operacionales; previas a la realización de un trabajo de edición, grabación o transmisión.
- Comprueba los equipos e instrumentos a utilizar, siendo el máximo responsable de la calidad del trabajo
- Revisa los programas antes de salir al aire, así como la calidad de la grabación.
- Chequea con el control maestro el programa a transmitir.
- Realiza las conmutaciones en las botoneras de transmisión, en los programas en vivo, envía fragmentos de grabaciones a mezclar en el mismo.
- Puede editar sin la presencia del director.
- Garantiza la unidad y armonía en la edición para que esta mantenga la línea, el ritmo, el contenido o tema del programa.
- Realiza guardias técnicas.
- Realiza montaje de equipos de video tape para ediciones, transmisiones, grabaciones, transfer, visionajes y otros.
- Prepara las condiciones técnicas para su trabajo.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS:

Graduado de Nivel Medio Superior en una de las ramas afines a las especialidades de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, con entrenamiento en el puesto.

TECNICO INTEGRAL EN AUDIOVISUALES VII**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:**

- Desarrolla la investigación para el proyecto de video, la búsqueda bibliográfica y de materiales de archivos fotográficos y audiovisuales, dentro y fuera de su institución.
- Realiza y propone proyecto de audiovisuales en diferentes géneros y formatos.
- Elabora el guión, desde la idea hasta el guión técnico. Se relaciona con los especialistas a cargo de proporcionar información necesaria.
- Realiza el desglose de guión técnico, confecciona el plan de rodaje, y calcula el presupuesto de cada proyecto. Modifica sobre la marcha los planes de producción para adecuarlos a situaciones imprevistas.
- Determina cuáles sonidos deberán ser grabados durante el rodaje, las condiciones de iluminación y las características de la óptica en cada caso específico.
- Aplica accesorios ópticos y de iluminación.
- Selecciona materiales a utilizar para fotografía fija, según el tipo: negativo en blanco y negro o color, diapositiva, sensibilidad de la cinta y formato a emplear.
- Opera equipos de iluminación: globos, reflectores y lámparas de diferentes tecnologías. Trabaja en circuitos eléctricos energizados.
- Domina y utiliza los equipos de laboratorio fotográfico, revelando en película y papel, realizando ampliaciones y fotomontaje, retocando cuando sea necesario.
- Selecciona efectos de sonido directos, músicas y otros elementos que compondrán la banda sonora. Domina los equipos seleccionados con la especialidad, como los mezcladores de audio, ecualizadores, compresores, limitadores, expansores y otros tanto en versiones hardware como software.
- Determina los diferentes elementos de la banda sonora, de manera que mantengan entre sí una relación correcta y sean apreciables por el espectador.
- Tiene conocimientos actualizados acerca de las tendencias estéticas y técnicas utilizadas para el diseño gráfico de un audiovisual. Domina y utiliza herramientas de diseño y composición gráficas.
- Se integra a un equipo de trabajo dirigiendo a los especialistas, técnicos auxiliares, actores y figurantes cuando desempeña actividades que lo requieran y subordinándose a sus superiores cuando realiza tareas de menor jerarquía. Trabaja armónicamente con otros especialistas, asesores y cualquier otro personal relacionado con el proyecto en cuestión.
- Diseña y dirige la ejecución de instalaciones permanentes o eventuales, tanto para grabación como para edición de video, así como para laboratorios fotográficos.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Nivel Medio Superior, con entrenamiento en el puesto.

ESPECIALISTA INTEGRAL EN AUDIOVISUALES IX**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES:**

- Define políticas de utilización de los audiovisuales, para la adquisición de medios técnicos, y normas técnicas de aplicación dentro del sistema del Organismo.
- Desarrolla la investigación para el proyecto de video, la búsqueda bibliográfica y de materiales de archivos fotográficos y audiovisuales, dentro y fuera de su institución.
- Realiza y propone proyecto de audiovisuales en diferentes géneros y formatos.
- Elabora el guión, desde la idea hasta el guión técnico.
- Realiza el desglose de guión técnico, confecciona el plan de rodaje, y calcula el presupuesto de cada proyecto. Modifica sobre la marcha los planes de producción para adecuarlos a situaciones imprevistas.
- Determina cuáles sonidos deberán ser grabados durante el rodaje. Domina las técnicas o equipos de grabación de audio a utilizar en la locación.
- Aplica accesorios ópticos y de iluminación.
- Determina las características de la óptica en cada caso específico.
- Selecciona materiales a utilizar para fotografía fija, según el tipo: negativo en blanco y negro o color y diapositiva, sensibilidad de la cinta y formato a emplear.
- Instala y opera equipos de iluminación.
- Utiliza los equipos de laboratorio fotográfico, revelando en película y papel, realizando ampliaciones, fotomontaje y retocando.
- Compone y corrige imágenes mediante las computadoras. Utiliza los escáneres, tanto para digitalizar fotos fijas como imágenes que serán utilizadas en animación para video.
- Selecciona efectos de sonido directos, músicas y otros elementos para la banda sonora.
- Tiene conocimientos actualizados acerca de las tendencias estéticas y técnicas utilizadas para el diseño gráfico de un audiovisual. Domina y utiliza herramientas de diseño y composición gráficas.
- Se integra a un equipo de trabajo dirigiendo a los especialistas, técnicos auxiliares, actores y figurantes cuando desempeña actividades que lo requieran y subordinándose a sus superiores cuando realiza tareas de menor jerarquía. Trabaja armónicamente con otros especialistas, asesores y cualquier otro personal relacionado con el proyecto en cuestión.
- Diseña y dirige la ejecución de instalaciones permanentes o eventuales, tanto para grabación como para edición de video, así como para laboratorios fotográficos.
- Dirige equipos de rodaje.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Nivel Superior, con entrenamiento en el puesto.

ESTADO COMPARATIVO DE CARGOS TECNICOS

Cargo actual	Grupo	Cargo anterior	Grupo
Técnico "B" en Audio y Video	V	Técnico "B" en Audio Técnico "B" en Video Técnico "B" en Video Tape	V V V
Técnico "B" en Grabaciones de Video Tape	V	Técnico "B" en Grabaciones de Video Tape	V
Técnico "A" en Audio y Video	VI	Técnico "A" en Audio Técnico "A" en Video Técnico "A" en Video Tape	VI VI VI
Técnico "A" en Grabaciones de Video Tape	VI	Técnico "A" en Grabaciones de Video Tape	VI
Técnico Integral en Audiovisuales	VII	Técnico Integral en Audiovisuales	VII
Especialista Integral en Audiovisuales	IX	Especialista Integral en Audiovisuales	IX
Se elimina, se va a utilizar el Fotógrafo de Cine y Audiovisuales del Calificador Ramal de Cultura		Fotógrafo Artístico	V
Se elimina, se va a utilizar el Luminotécnico del Calificador Ramal de Cultura		Luminotécnico	V

RESOLUCION No. 16/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 170, de 19 de junio de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante la Resolución No. 91 de 24 de diciembre de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio de Finanzas y Precios ha solicitado la aprobación del nuevo calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios, cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad

y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 170 de 19 de junio de 2006 del que suscribe, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2009.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS
DE COMPLEJIDAD
GRUPO VIII**

Inspector "B" de Precios
Oficial "E" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial Fiscal Tributario "E"
Oficial Jurídico Tributario "E"
Técnico Consultor Valuador
Técnico en Asistencia
Técnico en Averías, Instalaciones y Riesgos
Técnico en Seguros y Reaseguros
Técnico en Calidad Control Interno y Perfeccionamiento
Empresarial

GRUPO IX

Oficial "D" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial Fiscal Tributario "D"
Oficial Jurídico Tributario "D"

GRUPO X

Auditor Sistematizador
Especialista Consultor Valuador
Especialista "B" en Averías, Instalaciones y Riesgos
Oficial "C" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial Fiscal Tributario "C"
Oficial Jurídico Tributario "C"

GRUPO XI

Actuario
Analista Económico
Auditor Sistematizador Superior
Especialista "A" en Averías, Instalaciones y Riesgos

Especialista de Asistencia
Especialista en Calidad, Control Interno y Perfeccionamiento
Empresarial
Especialista en Cascos y Maquinarias
Especialista General en Seguros y Reaseguros
Especialista Superior Consultor Valuador
Inspector "A" de Precios
Inspector Submarino
Inspector Supervisor de Precios
Oficial "B" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial Fiscal Tributario "B"
Oficial Jurídico Tributario "B"

GRUPO XII

Analista en Finanzas y Precios
Analista en Valuación de Activos
Especialista en Legislación Financiera
Especialista Analista Superior en Control y Fiscalización
Especialista Superior en Asistencia a las actividades de
Seguro y Reaseguro
Especialista Superior en Seguros y Reaseguros
Oficial "A" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial Fiscal Tributario "A"
Oficial Jurídico Tributario "A"
Sistematizador Global

GRUPO XIII

Analista Global en Finanzas y Precios
Analista Global en Valuación de Activos
Especialista Global en Legislación Financiera
Sistematizador Superior Global